

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 57

Referencia: N°57

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-2000

Título: POR EL CUAL SE HACE UNA REESTRUCTURACION DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE CREAM LAS DIRECCION DE AUDITORIA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, LA DIRECCION DE AUDITORIA DE LA GESTION AMBIENTAL, LA DIRECCION DE AUDITORIA DE BIENES PATRIMONIALES...

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Gaceta Oficial: 24009

Publicada el: 14-03-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Derecho Administrativo, Contraloría General de la República

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 2.453

Rollo: 202

Posición: 1299

10.1.8 Nombre y Dirección del Fabricante**10.1.9 País de origen****11. APENDICE****11.1 Antecedentes**

- Revisión de Norma COPANIT 52-81R
Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas
no Alcohólicas Preenvasadas.
- Normas COPANIT 207-220 Técnicas de Muestreo
- Norma Venezolana - COVENIN 226-88 - PAN
- El Código Alimentario Español y su Desarrollo Normativo - Volumen
XII - Harinas y Derivados - Pan y Panes Especiales.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 57
(De 23 de febrero de 2000)

Por el cual se hace una reestructuración de la Contraloría General, se crean la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá, la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales, la Oficina de Delegados y la Unidad de Fiscalización Española.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los Tratados del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977, el 31 de diciembre de 1999, revirtió a Panamá la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos, a fin de que funcione de manera segura, eficiente y rentable.

Que además de las atribuciones confiadas en la Constitución Política y en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 que crea la Autoridad del Canal de Panamá, señala en su Artículo 40 la facultad que tiene la Contraloría de practicar auditoría de los actos de manejo de sus fondos públicos y de su patrimonio.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por la cual se crea la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y en su artículo 42 dispone específicamente que la Contraloría General podrá realizar auditorías ambientales.

Que la citada Ley 32, orgánica de la institución, en su artículo 35 atribuye a la Contraloría General la facultad de establecer y mantener controles efectivos sobre los fondos.

las especies venales y todos los bienes, muebles o inmuebles, que constituyen los patrimonios de las entidades estatales o que han sido confiadas a éstas bajo custodia, cuidado o control de servidores públicos.

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar direcciones y sus dependencias.

Que la Contraloría General desarrolla su programa de modernización, tendiente a elevar sus niveles de eficiencia, adecuar su estructura organizacional y sus métodos de fiscalización dentro de un esquema de entidad facilitadora de la gestión pública.

Que es necesario crear nuevas divisiones administrativas para el cumplimiento de las tareas que surgen de la incorporación de las áreas revertidas y el Canal a la economía panameña, la auditoría ambiental y el control de los bienes patrimoniales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá y tendrá las siguientes funciones generales:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades de Auditoría Financiera y de Legalidad, de Auditoría Operacional y Auditorías Especiales, sobre los actos de manejo de los fondos y patrimonio relacionados con la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de que se compruebe que tales actos se han realizado con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.
2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones o cualquier otro material, de los servidores públicos de la Autoridad del Canal de Panamá, que se relacione con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. El Director de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá deberá mantener permanente comunicación y coordinación con el Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá. Además, tendrá acceso a los informes y documentos relacionados con las todas auditorías realizadas a la entidad.
4. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
5. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental y tendrá las siguientes funciones.

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y las actividades de Auditoría Ambiental, a fin de que se compruebe que las entidades vinculadas con la gestión ambiental cumplieron con corrección sus actos de manejo de los fondos y del patrimonio, así como la administración de los recursos naturales, según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, incluyendo las Normas de Calidad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.
2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, de los servidores públicos de las entidades relacionadas con el medio ambiente que se relacionen con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para la contratación de firmas privadas para realizar estudios de impacto ambiental así como las respectivas medidas de mitigación, para la realización de auditorías ambientales y

cualquier otro tipo de estudio relacionado con la gestión ambiental en las diferentes obras o proyectos que se ejecuten y afecten al medio ambiente.

4. Los objetivos y alcances de los programas para cumplir la verificación en referencia, incluirán el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las firmas contratadas a fin de comprobar el logro de los objetivos previstos en los respectivos contratos.
5. Establecer la metodología dirigida a practicar el seguimiento oportuno de los resultados de los mecanismos interinstitucionales de consulta, análisis, desarrollo y ejecución de los objetivos y fines de la legislación ambiental así como de los planes estratégicos definidos por la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
7. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO TERCERO: Créase, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales y tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y las actividades de Auditoría Financiera y de Legalidad, de Auditoría Operacional y Auditorías Especiales, sobre los actos relacionados con la administración de bienes nacionales con el fin de comprobar el estado y condición en que se encuentran.

Los actos que serán objetos de auditorías se refieren a la adquisición, avalúo, registro, transferencia y desincorporación de bienes, a fin de comprobar que tales actos se han realizado con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.

2. Recabara toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, principalmente del Ministerio de Economía y Finanzas y de los servidores de las entidades públicas que se relacionen con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. Programar el seguimiento de la ejecución de proyectos que incluyan actos de manejo de los fondos y patrimonio relacionados con la administración de bienes nacionales, a fin de comprobar el adecuado control y registro de los costos, así como la calidad de los bienes finales.
4. Comprobar la aplicación de las normas vigentes para la realización de los peritajes y avalúos efectuados para establecer valores en las compras, ventas o arrendamientos de bienes realizados por el Gobierno Nacional, Entidades Autónomas y Semiautónomas y Gobiernos Locales.
5. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
6. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO CUARTO: Transferirse el Departamento, el personal y las funciones de:

1. Departamento de Auditoría Ambiental de la Dirección de Auditoría, hacia la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental.
2. Departamento de Avalúos de la Dirección de Ingeniería, hacia la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales.
3. Departamento de Auditoría del Canal de Panamá, de la Dirección de Auditoría hacia la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 9 del Reglamento Interno, modificado por el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999, el cual quedará así:

"...**ARTÍCULO 9. DE LOS DESPACHOS QUE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN:** Para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, la Contraloría General de la República tendrá bajo la dirección y dependencia del Contralor las Direcciones Generales, Direcciones Específicas y demás Despachos, al igual que aquellas dependencias que se establezcan en el futuro, cuyos titulares tienen el grado según estructura que se detalla a continuación:

Grado 27	Grado 26
1. Secretaría General	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2. Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Asesoría Económica y Financiera	9. Dirección de Contabilidad
4. Dirección General de Fiscalización	10. Dirección de Informática
5. Dirección General de Auditoría	11. Dirección de Estadística y Censo
6. Unidad de Fiscalización Especial	12. Dirección de Ingeniería
	13. Dirección Consular Comercial
	14. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	15. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
	16. Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales
	17. Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá
	18. Dirección de Investigaciones Especiales
19. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26	

"..."
ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Anexo CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL adoptado mediante modificación al Artículo 9 del Reglamento Interno, contenida en el Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999 y agréguese las siguientes Direcciones:

Grado	Cargo	Salario		Gastos de Representación
		Mínimo	Máximo	
27	Dirección de la Unidad de Fiscalización Especial	2,500	4,000	1,300
26	Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá	2,300	3,700	1,200
26	Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental	2,200	3,520	700
26	Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales	2,200	3,520	700

"..."
ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998 el cual quedará así:

"...La Dirección General de Fiscalización será responsable del proceso de fiscalización, control y regulación denominado CONTROL PREVIO, salvo las atribuciones específicas de competencia de otras Direcciones.

La Dirección General de Auditoría será responsable de todo el proceso de CONTROL POSTERIOR, salvo las atribuciones específicas de competencia de otras Direcciones..."

ARTÍCULO OCTAVO: Transfírase el personal y las funciones de:

1. La Dirección de Control Fiscal a la Dirección General de Fiscalización
2. La Dirección de Auditoría a la Dirección General de Auditoría

ARTÍCULO NOVENO: Créase la **Oficina de Delegados** adscrita al Despacho Superior, el personal que lo integra será de confianza, su nombramiento y destitución es por determinación directa del Contralor General; por lo tanto, este personal no pertenece a la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Delegados del Contralor, son representantes del titular de la institución, realizarán las funciones y tendrán las atribuciones que el Contralor General le delegue lo cual se hará en el marco del Artículo 55, literal ñ) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Créase la **Unidad de Fiscalización Especial** adscrita al Despacho Superior, la cual será coordinada por un funcionario con rango de Director Nacional asistido por personal de secretaría. El personal especializado que requiera para las diferentes misiones, será contratado por servicios profesionales para fines específicos por periodos determinados, lo cual se hará financiado por cuenta de la institución que reciba el servicio, pero contratado por la Contraloría General.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La Unidad de Fiscalización Especial realizará trabajos en las áreas de auditoría y de ingeniería; sus funciones específicas serán fijadas por el Contralor General en los términos de referencia que en cada caso se elaboren.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Modifíquese el Artículo 15 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, así:

"ARTÍCULO 15. Los Informes de Auditoría, Informes de Antecedentes, Informes Especiales o Informes Preliminares deben tener el visto bueno del Director respectivo o del Coordinador de las comisiones Ad-Hoc designadas por el Contralor General y el cterno de la Dirección de Asesoría Jurídica. Posteriormente serán sometidos a la aprobación del Contralor General.

Los Informes de Auditorías, Especiales y de Antecedentes deberán expedirse en forma paralela, a fin de que la jurisdicción respectiva dé inicio al proceso de rigor, salvo los Informes Preliminares que sirvan para adoptar medidas cautelares

Parágrafo Transitorio: Para las Direcciones que a la fecha de emisión del presente Decreto no cuentan con una estructura ni personal asignado, las funciones de Auditoría serán realizadas por la Dirección General de Auditoría."

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Modifíquese el Anexo al Decreto Número 195-DRH de 17 de septiembre de 1997, referente a la "POLÍTICA DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL", en lo que respecta a el capítulo IV. Políticas Relativas al Mantenimiento de la Nueva Estructura de Sueldos", el numeral 1 quedará así:

"1. Nombramiento

Las posiciones vacantes serán ocupadas por personal calificado a través de Concurso, salvo que por necesidades del servicio el Contralor General determine otro procedimiento

Los Concursos podrán ser internos o Externos, lo cual dependerá del cargo a llenar, lo que será determinado por el Contralor General.

Todo aspirante calificado se ubicará en el cargo con el sueldo mínimo establecido en la escala salarial y a ser efectivo a partir de la fecha de toma de posesión del mismo."

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto N°138-DA de 16 de julio de 1999, y el Decreto Número 42 de 27 de febrero de 1997, "Por el cual se crea la Dirección Ejecutiva de Desarrollo".

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 23 de febrero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO N° 81
(De 2 marzo de 2000)

"Por el cual se crea la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en el Artículo 276 numerales 1, 5, 8 y 9 le otorgan a la Contraloría General de la República entre otras, la facultad de "Llevar las cuentas nacionales, incluso referentes a las deudas interna y externa.", "Recabar de los funcionarios públicos correspondientes los informes de la gestión fiscal de las dependencias públicas ...", "Establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas ...", al igual que "Informar a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública ...".

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en el Título IV Funciones Especiales en el Capítulo I, Métodos y Sistemas de Contabilidad, en los artículos 12, 13 y 14, desarrolla la función constitucional, señalando que es competencia privativa de la Contraloría, instituir los métodos y sistemas de contabilidad para las dependencias públicas, velando y coordinando la adecuada aplicación de los mismos, incluyendo en ellos el plan de cuentas, la forma de su aplicación, los formularios a utilizar, los flujos gráficos, los diagramas explicativos de los procesos de cada actividad, quedando todos los aspectos señalados consignados en el reglamento mediante el cual se instituyan.

Que la Ley Número 92 de 27 de noviembre de 1974 "Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público", en su Artículo Octavo señala: "Facúltase a la Contraloría General de la República para que reglamente la concesión y uso de "Claves" de descuento, con facultad para incluir en el reglamento disposiciones relativas al pago del servicio de descuento".

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar las direcciones y sus dependencias.

Que dentro de la reorganización estructural y funcional, la Contraloría General en su programa de modernización tendiente a elevar sus niveles de eficiencia y para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales arriba descritas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase, la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades referentes al establecimiento de los métodos y sistemas de contabilidad, en las diferentes entidades públicas.
2. Instituir los métodos y sistemas de contabilidad de las entidades del sector público, revisar y realizar los ajustes a los mismos. Incluir en ellos, el plan de cuenta y la forma de aplicación, preparar los formularios, los flujos gráficos y los diagramas respectivos.
3. En función del mandato del Artículo 276, numeral 1 de la Constitución Política le corresponderá llevar las cuentas nacionales, incluso las referentes a la deuda interna y externa.
4. Emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales y extraordinarios.